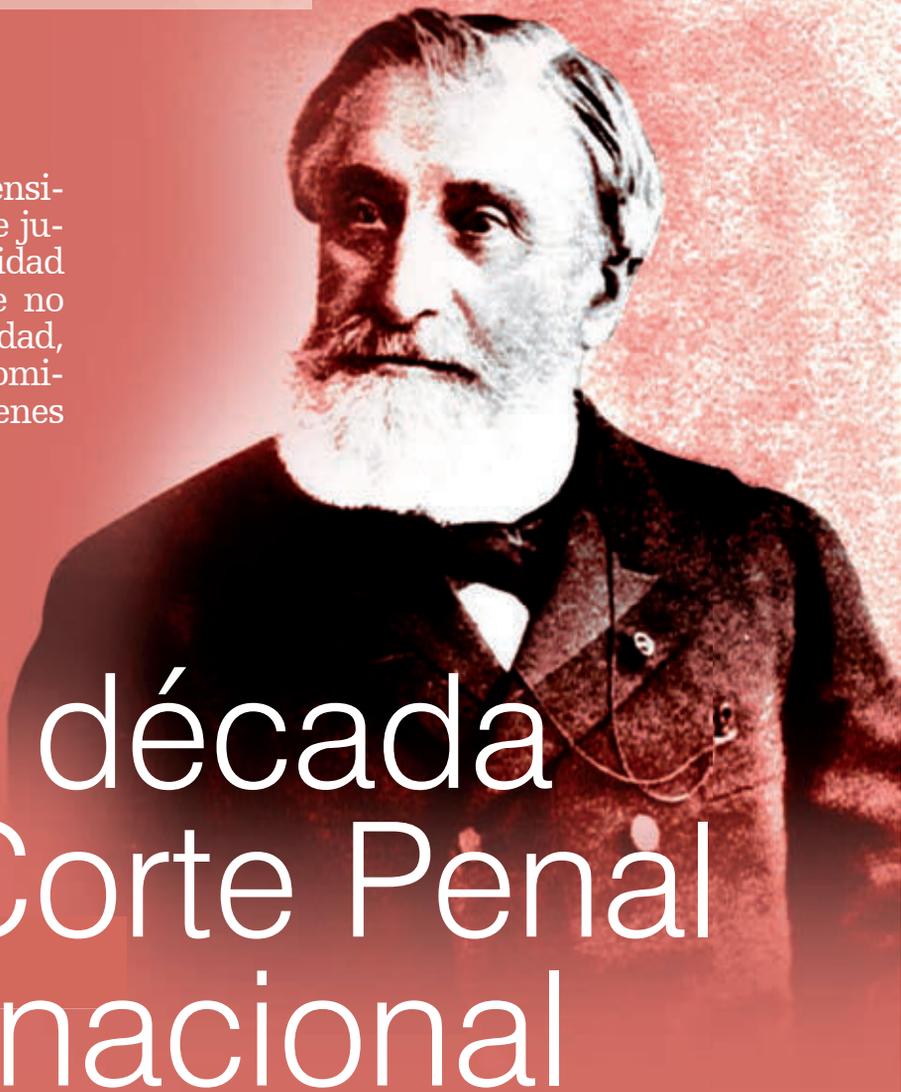


“Las cosas han cambiado ostensiblemente desde el citado 17 de julio del año 1998; en la actualidad tenemos un mundo en donde no existe cabida para la impunidad, sobre todo con relación a la comisión de los más graves crímenes contra la humanidad”.



Una década de la Corte Penal Internacional

5

Introducción

Una vieja idea de finales del siglo XIX¹, expuesta por uno de los creadores del Comité Internacional de la Cruz Roja, Gustave Moynier², se vio por fin concretada en el año 1998, cuando el 17 de julio, se aprobó la creación del Estatuto de Roma (en adelante el ER) y un día después se firmaba por parte de 120 Estados el instrumento internacional que le dio vida a la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), entronizando de forma permanente lo que actualmente se considera como Derecho Penal Internacional.⁴

¿Qué ha sucedido en estos diez años en materia de Derecho Penal Internacional? ¿Qué viene ocurriendo respecto a la CPI? ¿Cuál es la situación de la CPI en Colombia? Esos son algunos interrogantes que trataremos de resolver en estas cortas líneas.

1 Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Vicepresidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho. Docente e investigador de pregrado y postgrado. Consultor y conferencista internacional. Trece libros escritos y más de cien artículos publicados. Becario de la OEA, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; de la Comisión Andina de Juristas; de la Universidad Militar Nueva Granada. jeancarlo.mejia@umng.edu.co.

2 En 1872 se presentó un proyecto para la creación de un Tribunal Penal Internacional que juzgara crímenes considerados de lesa humanidad.

3 Keith Hall, Christopher. La primera propuesta de creación de un Tribunal Penal Internacional permanente. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. No 145. marzo de 1998. pp. 63-82. también disponible <http://www.icrc.org/Web/Spa/sitespa0.nsf/html/5TDLKQ>.

4 Nueva Rama del Derecho Penal y del Derecho Internacional, en donde se trata de perseguir, investigar y juzgar a los seres humanos que hayan cometido crímenes considerados por la humanidad como los más graves.

5 http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/c/ca/Gustave_Moynier.jpg.

Colombia frente al Estatuto de Roma

Jean Carlo Mejía Azuero¹

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada

“Con la vigencia de un derecho penal internacionalizado, el individuo, ese ser humano capaz de cometer crímenes impronunciables, no importando si es servidor público o insurgente, no importando su nacionalidad, pasa a responder internacionalmente ante la humanidad, siempre y cuando aquel Estado en donde debía ser juzgado, no pudiera o no quisiera adelantar su deber de actuación jurisdiccional”.

El Derecho Penal Internacional en la actualidad

Las cosas han cambiado ostensiblemente desde el citado 17 de julio del año 1998; en la actualidad tenemos un mundo en donde no existe cabida para la impunidad, sobre todo con relación a la comisión de los más graves crímenes contra la humanidad.⁶ El camino que la comunidad internacional empezó a transitar desde 1945, una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial; el advenimiento de la propuesta de Trinidad y Tobago en 1989⁷ para la creación de una Corte Penal que juzgará el delito de narcotráfico; la posterior presentación por parte de la Comisión de Derecho Internacional⁸ del proyecto de tribunal permanente que llevaría en 1995 a la creación de un comité preparatorio (Prepcom), que discutiría como equipo de trabajo los documentos presentados por la Comisión, llevaron finalmente

a la creación de la primera Corte permanente que en la actualidad ya se encuentra juzgando en la práctica tres tipos de crímenes⁹, y uno más que fue previsto en el Estatuto pero que será definido en la Asamblea de Estados Partes que se realizará en el año 2010; hacemos alusión al crimen de agresión.¹⁰

Pues bien, con el arribo de una justicia penal sin fronteras, el Derecho Internacional Público contemporáneo ha venido a derribar un principio sostenido durante siglos; el de la exclusiva responsabilidad internacional del Estado. Con la vigencia de un derecho penal internacionalizado, el individuo, ese ser humano capaz de cometer crímenes impronunciables, no importando si es servidor público o insurgente, no importando su nacionalidad, pasa a responder internacionalmente ante la humanidad, siempre y cuando aquel Estado en donde debía ser juzgado, no pudiera o no quisiera adelantar su deber de actuación jurisdiccional. En ese sentido nos encontramos ante la responsabilidad penal individual en materia penal. Esto constituye la columna vertebral de este nuevo derecho de reciente desarrollo.

6 De aquí surge el término macrocriminalidad política.

7 <http://www.un.org/aroundworld/unics/espanol/humanrights.htm>.

8 Órgano asesor de la Asamblea General de las Naciones Unidas. <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/comderint.htm>.

9 Crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes de genocidio.

10 Denominado en el Estatuto para los juicios de Núremberg y del lejano Oriente como crímenes contra la paz.

“No se puede negar, a pesar de los obvios problemas que se han presentado en la creación y puesta en funcionamiento de la Corte Penal Internacional, que el trabajo decidido, constante y esforzado de la coalición internacional de Organizaciones No Gubernamentales por la CPI ha logrado que en la actualidad, 138 Estados hayan decidido firmar el Estatuto de Roma y que existan 106 ratificaciones en los cinco continentes haciendo que la CPI sea en verdad un órgano judicial global”.



En torno a la existencia de un DPI, se han venido elaborando una serie de principios, que informan un ordenamiento penal multilateral; entre ellos encontramos el de complementariedad¹¹, el de gravedad de la conducta¹², el de la responsabilidad penal internacional de dignatarios y altos mandos¹³, el de imprescriptibilidad, el de inimputabilidad de menores de 18 años¹⁴, el de cooperación judicial vertical.¹⁵ Así ha evolucionado este nuevo derecho, sobre todo en torno a uno de los conceptos más importantes de la actualidad; la víctima.

11 La jurisdicción penal internacional sólo actuará si los Estados parte, que tienen el deber de juzgar los crímenes más graves en primer momento, no lo hacen o no lo pueden hacer. Art. 17 del ER. http://www.hchr.org.co/documentos/informes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html.

12 El Derecho Penal Internacional sólo se encarga de juzgar las conductas más graves. Art.5 del ER. Eiusdem.

13 El DPI establece que no existe posibilidad de inmunidad por motivos del cargo. Arts. 27 y 28 del ER. Eiusdem.

14 Artículo 26 del ER.

15 Parte IX del ER sobre cooperación con la CPI.

Situación vigente de la CPI

Germain Katanga, líder guerrillero congolés que ha sido arrestado, encontrándose hoy bajo la jurisdicción de la CPI, por la comisión de graves crímenes de guerra. www.adminet.ca

Así como el DPI se fundamenta en la lucha contra la impunidad, el ER sustenta la creación, jurisdicción y funcionamiento de la CPI. Luego de que entrara a funcionar como tal el Tribunal Penal Permanente en el año 2002¹⁶, se han venido dando pasos agigantados para que la jurisdicción internacional en materia penal funcione; no obstante, algunas críticas realizadas desde épocas del Prepcom, se han venido concretando, sobre todo cuando se avizora que este puede ser un tribunal para Estados del tercer y cuarto mundo, incapaz de juzgar a los grandes criminales que se encuentran en Estados industrializados con poder político, económico y militar. De allí el distanciamiento entre Estados Unidos y la Corte; pero también el rechazo de potencias como China e Israel, y ni qué decir de muchos Estados árabes y musulmanes.

16 La Corte comenzó su trabajo el primero de Julio del año 2002.

Pero no se puede negar, a pesar de los obvios problemas que se han presentado en la creación y puesta en funcionamiento de la Corte, que el trabajo decidido, constante y esforzado de la coalición internacional de Organizaciones No Gubernamentales por la CPI¹⁷, ha logrado que en la actualidad, 138 Estados hayan decidido firmar el ER y que existan 106 ratificaciones en los cinco continentes haciendo que la CPI sea en verdad un órgano judicial global. Precisamente, como fruto de ese denodado esfuerzo, la Corte a través de sus órganos pertinentes como la Fiscalía, se encuentra adelantando investigaciones relacionadas con personas originarias de cuatro Estados¹⁸, y se espera que a finales del mes de junio del año 2008 se inicie por fin el primer juicio en contra del comandante de la guerrilla congoleña, Thomas Lubanga, por la supuesta comisión de crímenes de guerra, bajo la modalidad de alistamiento de menores de quince años para las hostilidades, conscripción de estos y utilización de los mismos en las agresiones.¹⁹

No obstante el éxito de un tribunal carente de policía judicial, sin cárceles propias, ni posibilidad de tenerlas, depende directamente de la cooperación o colaboración de los Estados Partes del ER; sin la ayuda de los sujetos de derecho internacional se hace imposible el funcionamiento de la CPI; el reciente arresto en Bélgica de Jean Pierre Bemba comandante en Jefe del Ejército de Liberación del Congo, es otra evidencia palmaria de que el mundo civilizado está cerrando la brecha para que no exista impunidad,²⁰ pero también podría demostrar frente a la actitud de muchos Estados que muchos crímenes podrían quedar sin ser juzgados jamás, como está sucediendo con los casos relacionados con la región de Darfur en Sudán.²¹

“No obstante el éxito de un tribunal carente de policía judicial, sin cárceles propias, ni posibilidad de tenerlas, depende directamente de la cooperación o colaboración de los Estados Partes del Estatuto de Roma; sin la ayuda de los sujetos de derecho internacional se hace imposible el funcionamiento de la CPI”.



22

Relación de Colombia con la CPI

Puede decirse que después de diez años de entrada en vigencia del ER, y de que empezara a regir para Colombia su jurisdicción y competencia el primero de no-

viembre del año 2002, siguen existiendo enormes lagunas e imprecisiones frente al órgano judicial internacional. El tema en nuestra patria ha sido casi exclusivamente manejado por un pequeño sector de la academia y por ciertas Organizaciones de Derechos Humanos encargadas de denunciar hechos presuntamente perpetrados por las Fuerzas Armadas; incluso a través de denuncias presentadas a instancia de comisiones legislativas.²³ Sería enton-

17 <http://www.iccnw.org/?lang=es>.

18 Los casos se relacionan con hechos ocurridos en el Congo, Sudán, República centroafricana y Uganda del Norte. Pero también se viene haciendo un seguimiento constante a la situación en otros países como Costa de Marfil, Irak, Venezuela y obviamente Colombia. Al 10 de Febrero del año 2006, la fiscalía de la CPI había recibido 1732 comunicaciones de 106 Estados para que se investigarán conductas que pudieran ser constitutivas de crímenes con jurisdicción de la CPI. http://www.iccnw.org/documents/Update_on_the_Court_CommunicationsReceivedOT_P_10Feb06_sp.pdf.

19 Artículo 8, numeral 2, literal e), vii, del ER. "vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las Fuerzas Armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;" <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM58>.

20 <http://www.iccnw.org/?mod=courtnews>.

21 El caso de Sudán es especial porque fue el mismo Consejo de Seguridad de la ONU el que remitió el caso a la Fiscalía de la CPI, luego de aprobar la resolución 1593 del 2005, en donde se evidencia la dramática situación de la provincia de Darfur, envuelta en un sangriento conflicto no internacional. Sudán no es Estado Parte del ER, pero no obstante de acuerdo con las decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU, los casos remitidos por su conducto, relacionados con hechos en Estados no Parte pueden ser investigados por la fiscalía de la CPI.

22 Jean Pierre Bemba líder en jefe del Ejército de Liberación del Congo, acusado de

crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. <http://www.mlc-france.org/IMG/arton226.jpg>.

23 Denuncia presentada entre otros por el entonces representante Petro, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes indicando que en la "comunidad de Paz" de San José de Apartadó se han

ces pertinente indicar cuáles son las mayores imprecisiones o errores que se tienen frente a la CPI, para aclarar un poco más el panorama.

La CPI entra en vigencia en el 2009. Se ha dicho erróneamente en Colombia que la CPI empezará apenas a tener jurisdicción y competencia en el año 2009. Esta es una grande equivocación ya que el Estado colombiano al realizar el depósito del instrumento de ratificación del ER, adelantó el 2 de agosto del año 2002, seis declaraciones interpretativas, entre ellas la que indica que no acepta en los precisos términos del Artículo 124 del ER²⁴, la competencia de la CPI frente a los crímenes de guerra. En consecuencia, en Colombia la CPI tiene competencia desde el primero de noviembre del 2002 para juzgar crímenes de lesa humanidad y el crimen de genocidio.

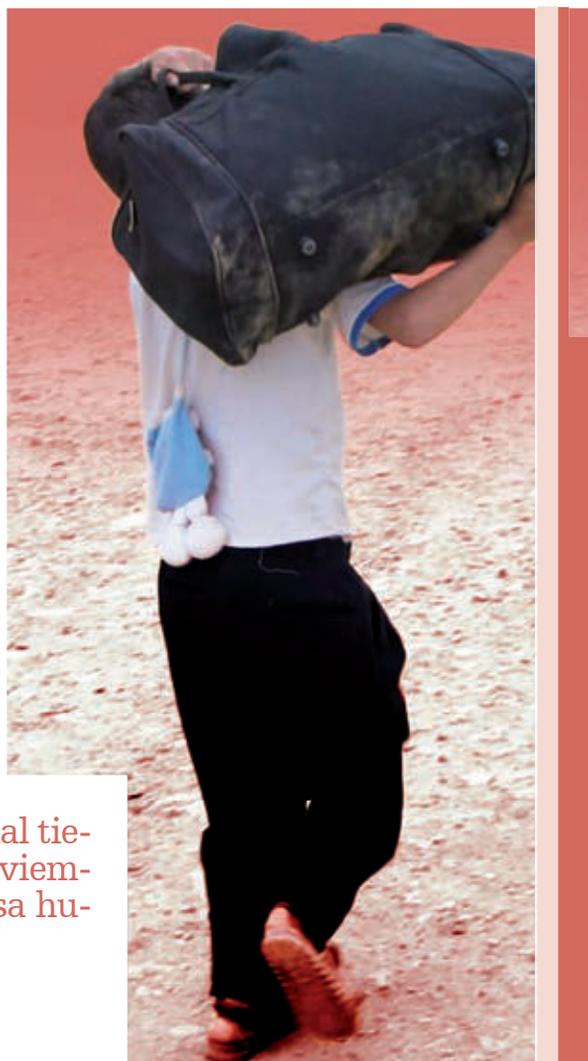
La reserva del Artículo 124. otra imprecisión, comedita incluso por altas dignidades y funcionarios del Estado y que se desprende de la anterior, es indicar que Colombia hizo uso de una reserva del ER. Lo cierto es que el ER no admite reservas.

“En Colombia la Corte Penal Internacional tiene competencia desde el primero de noviembre del 2002 para juzgar crímenes de lesa humanidad y el crimen de genocidio”.

La CPI sólo juzga miembros de las FFAA. Otra de las imprecisiones conceptuales, aunque en la práctica se puede dar por estrabismo del Estado, es el de indicar que la CPI sólo juzga servidores públicos, especialmente militares y policías. Lo cierto es que la CPI juzgará a todas las personas naturales que cometan crímenes establecidos en el ER, siempre y cuando no sean juzgados o sean indebidamente juzgados por los Estados en donde se encuentren.

presentado hasta el año 2005 más de cuatrocientas violaciones a los DDHH y el DIH directamente por miembros de la Fuerza Pública. <http://www.nocheyniebla.org/?q=taxonomy/term/22>; http://www.abpnoticias.com/boletin_temporal/contenido/comunicados/262.html.

24 "Artículo 124. Disposición de transición. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo 12, un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el Artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada de conformidad con el presente Artículo podrá ser retirada en cualquier momento. Lo dispuesto en el presente Artículo será reconsiderado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 123." <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM58>.



El primer juzgamiento ante la CPI será contra un comandante guerrillero congolés, y de acuerdo con los siguientes casos también se evidencia un juzgamiento a la insurgencia. Lo que puede suceder en Colombia, como viene sucediendo en el ámbito de los DDHH, es que los únicos que denuncian como estrategia dentro de la combinación de formas de lucha, son algunos áulicos de los movimientos armados ilegales. Y debe quedar claro, la CPI es una amenaza en contra de aquellos servidores públicos que se han salido de la Constitución y la ley, pero además puede ser la peor amenaza para los miembros de los grupos armados al margen de la ley.²⁵

La CPI ya lleva casos colombianos. Esta es otra de las imprecisiones que se cometen; muchas han sido

25 Para ampliar el tema se puede leer. Mejía Azuero, Jean Carlo. La Corte Penal Internacional. Una mirada desde la trinchera. Primera Edición año 2006. Editorial Díkē. Medellín, Colombia.

las informaciones que han llegado sobre Colombia ante la fiscalía de la CPI, y también muchas denuncias, pero en la actualidad formalmente y más allá de algunas solicitudes que ha hecho el fiscal Luís Moreno Ocampo, no existe ninguna investigación sobre hechos ocurridos en nuestro territorio; otra cosa es que se viene haciendo observación cercana frente a algunas denuncias.

La implementación de la CPI ya está hecha totalmente en Colombia. Esta es otra imprecisión muy común, lo cierto es que no obstante haberse modificado la Constitución Política,²⁶ sancionada una ley sobre la aprobación del ER y ampliada la tipificación de Delitos en el Código Penal²⁷, todavía existen muchas otras conductas previstas en el ER, que deben ser tipificadas; además, hasta el 31 de diciembre del 2007 fue promulgada la ley que aprueba el acuerdo de privilegios e inmunidades ante la CPI, (Apic), quedando pendiente su ratificación.²⁸ Además es necesario finiquitar todos los acuerdos entre Fiscalía y Cortes con la CPI, para activar la Parte IX del ER sobre cooperación judicial con la Corte. Como se puede evidenciar falta mucho camino en este tema por recorrer.

Conclusión

Tanto falta por comprender la existencia y funcionamiento de la CPI, no sólo a nivel internacional sino en Colombia, que basta citar una ulterior anécdota para evidenciar tamaño galimatías. Con la llegada en el año 2007 del Fiscal de la CPI a Colombia, traído entre otras instituciones por la Universidad Militar Nueva Granada, para el primer Congreso Inter-

americano de Derechos Humanos,²⁹ se escucharon voces de primer nivel diciendo que se iba a levantar la “reserva” del Estatuto de Roma, para que llegara la CPI a “juzgar” los crímenes de guerra cometidos por las autodenominadas Farc y por el Eln;

“Estamos a tiempo para que a través de la educación podamos entender la necesidad de una persecución universal a la criminalidad internacional, y de que convirtamos las amenazas en verdaderas ventajas estratégicas, recordando que las guerras no se ganan en los campos de batalla sino en los escritorios y tribunales; por eso sin legitimidad en la actuación institucional se hará imposible la victoria final”.

lo paradójico es que fueron las mismas voces que niegan constantemente la existencia de un conflicto armado. Nos preguntamos ¿cómo podría la CPI juzgar ese tipo de conductas en Colombia, cuando de acuerdo con estos grandes juristas y asesores, no se podrían cometer, al no existir la situación fáctica en donde se pudieran presentar? Mejor dicho, ¿cómo hablar de crímenes de guerra en un país en donde no hay guerra? Pero estamos a tiempo para que a través de la educación podamos entender la necesidad de una persecución universal a la criminalidad internacional, y de que convirtamos las amenazas en verdaderas ventajas estratégicas, recordando que las guerras no se ganan en los campos de batalla sino en los escritorios y tribunales; por eso sin legitimidad en la actuación institucional se hará imposible la victoria final. A modo concluyente, negar la guerra jurídica y la judicial es una insensatez; otra es pensar que la guerra política enfrentan los políticos; pero también como se dice popularmente el peor de los pecados sigue siendo que se da “papaya”, por ello es que el fin constitucional justifica los medios siempre que sean legales. No hay de otra. ✈

26 Mediante acto legislativo 02 del 2001 y ley 742 del 2002, por medio de la cual se aprobó el ER. declarada constitucional mediante sentencia C – 578 del 2002. M.P. http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2001/Acto_legislativo_02.pdf.

27 Título segundo del Código Penal parte especial, delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH.

28 Ley 1180 del 31 de diciembre del 2007. <http://www.secretariassenado.gov.co/>.

29 Evento académico realizado en el contexto de las sesiones extraordinarias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las instalaciones del Gimnasio Moderno entre el 16 y el 20 de octubre del año 2007.